



## **Resolución de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, de otorgamiento de ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano, en el ámbito local, reguladas por el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.**

El Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece una serie de actuaciones para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

Entre ellas, se incluyen medidas en materia de transportes para dar continuidad a la aplicación de los descuentos en el precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte de competencia y titularidad de las entidades locales y de los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, que se venían realizando a lo largo del año 2024 y que fueron prorrogadas por el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, hasta el día 22 de enero de 2025, en que se produjo la derogación del citado real decreto-ley al no ser convalidado por el Congreso de los Diputados. A estos efectos, el artículo 63.1 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, restablece, con efectos desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 64 al 70 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, previamente prorrogadas hasta el 22 de enero de 2025.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, se otorgaron una serie de ayudas directas para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 de concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que prestasen servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como a los entes locales supramunicipales que agrupasen varios municipios, creados por normas de rango legal y que prestasen servicio de transporte público colectivo, que hubieran implantado desde el 1 de enero de 2024, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50 % sobre el precio habitual.

Con el restablecimiento de estas ayudas, en virtud del artículo 63.1 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Resolución las entidades locales y entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, incluyendo ayuntamientos, diputaciones provinciales, diputaciones forales, consejos y cabildos insulares, así como mancomunidades, y comarcas, que



hubieran resultado beneficiarias de las ayudas concedidas con arreglo al precitado Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, o bien, que cumplan las condiciones siguientes:

a) Que hubieran solicitado las ayudas reguladas en los artículos 64 al 70 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por haber aplicado descuentos en los abonos y títulos multiviaje de su competencia.

b) Que hubieran aplicado dichos descuentos desde el inicio de la vigencia de esta prórroga y se comprometan a mantener su implantación hasta el 30 de junio de 2025.

En cumplimiento de las previsiones del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, se aprobó la Orden Ministerial, de 14 de febrero de 2025, sobre el restablecimiento de las ayudas directas al transporte de viajeros del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en desarrollo del artículo 63 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. Los preceptos de esta orden ministerial regulan las condiciones aplicables, los compromisos de los beneficiarios, los requisitos y el contenido de la solicitud de la ayuda, así como los importes que se concederán en concepto de los descuentos aplicados en virtud de la prórroga del 1 al 22 de enero y el restablecimiento hasta el 30 de junio de 2025.

A estos efectos, los posibles beneficiarios debían presentar su solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, rellenando el formulario electrónico que se puso a su disposición y aportando la documentación requerida sobre la base de las condiciones recogidas en la Orden Ministerial, de 14 de febrero de 2025.

Para la instrucción de estas solicitudes, se habilitó un procedimiento en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en el que han sido presentadas 148 solicitudes dentro del plazo máximo concedido, el cual, en coherencia con las previsiones incluidas en el artículo 63.1 del referenciado Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, y desarrolladas por orden ministerial, finalizó el 28 de febrero de 2025.

Para el reparto del crédito se establecieron, como datos objetivos de partida, los ingresos anuales obtenidos por las solicitantes en la prestación de los servicios de transporte por aplicación de las tarifas o precios públicos, en los términos dispuestos en el artículo 3 de la precitada Orden Ministerial, de 14 de febrero de 2025, el cual se remite a la metodología utilizada en los artículos 5 y siguientes de la Orden Ministerial, de 23 de enero de 2024, sobre las ayudas directas al transporte de viajeros del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre. Se ha tenido en cuenta la información disponible utilizada para la determinación de la cuantía de las ayudas a las mismas en el marco del Real Decreto 407/2021, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de las entidades locales que presten el servicio de transporte público, recogida en el Anexo de esa norma.



Estas ayudas se financian con cargo al presupuesto en vigor en 2025 de la sección 17 “Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible”, servicio 39 “Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril”, en el programa 441M “Subvenciones y Apoyo al Transporte Terrestre”, concepto 464 “Ayudas directas a Entidades Locales para reducción del precio del billete de transporte a usuarios habituales”.

La resolución provisional de la Subdirección General de Gestión del Transporte por Carretera y Ferrocarril, de 2 de junio de 2025, de otorgamiento de ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano, en el ámbito local, reguladas por el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, fue publicada en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible el 9 de junio de 2025, disponiendo los interesados de un plazo de 10 días hábiles para efectuar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, se han recibido alegaciones por parte de las siguientes entidades locales:

1. Ayuntamiento de Madrid
2. Ayuntamiento de Valladolid
3. Ayuntamiento de Cáceres
4. Ayuntamiento de Badajoz
5. Área Metropolitana de Barcelona
6. Ayuntamiento de Gijón
7. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción
8. Ayuntamiento de Gandía

Analizadas en detalle, se estiman las alegaciones de los Ayuntamientos de Madrid y Gijón, y del Área Metropolitana de Barcelona, procediéndose al recálculo de los importes concedidos, en primera instancia, en la Resolución Provisional, de 2 de junio de 2025, de concesión de estas ayudas. Asimismo, se ha procedido a la modificación de los importes concedidos a cada uno de los municipios solicitantes de la Comunidad de Madrid integrados en el Consorcio Regional de Transportes de Madrid (CRTM) que han resultado beneficiarios de estas ayudas, al apreciarse la misma circunstancia que motivó las alegaciones del Ayuntamiento de Madrid.

Por otro lado, se desestiman las alegaciones de los Ayuntamientos de Valladolid, Cáceres, Badajoz, La Línea de la Concepción y Gandía. En el caso del Ayuntamiento de Valladolid, sin perjuicio de la desestimación señalada, se mantiene su condición de beneficiario de estas ayudas, reafirmando la cuantía ya reflejada en la Resolución Provisional, de 2 de junio de 2025. En lo que respecta al resto de expedientes en los que se ha determinado la improcedencia de sus alegaciones, se confirma la desestimación de las solicitudes establecida en la Resolución Provisional de concesión de las ayudas, por los motivos especificados en el Anexo 2.

En consecuencia, y siguiendo las directrices previstas en el apartado 5 del artículo 67 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, **debe formularse una propuesta de resolución definitiva**



**para las entidades locales beneficiarias, que contendrá la relación definitiva de beneficiarios y la cuantía a percibir por cada uno de ellos.**

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo 67.2 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, la competencia para resolver el otorgamiento de las ayudas recae en el titular de la Dirección General de Transporte por Carretera. Actualmente, dicha Dirección General ha quedado suprimida, en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. Desde su entrada en vigor, y con base en el artículo 6 del referido Real Decreto-ley, el desempeño de las competencias relativas a este procedimiento corresponde a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril. Por todo ello, y teniendo en cuenta el resto de normativa reguladora, esta Dirección General **RESUELVE:**

#### **Primero.**

Otorgar a los solicitantes que se relacionan en el Anexo 1 las cuantías que se detallan en el mismo como ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano, en el ámbito local, por un importe total de **117.642.186,52 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.441M.464 para las entidades locales y supramunicipales beneficiarias.

#### **Segundo.**

Desestimar las solicitudes que se relacionan en el Anexo 2, por incumplimiento de los requisitos estipulados en los Reales Decretos-leyes 8/2023, de 27 de diciembre, y 1/2025, de 28 de enero, para ser beneficiarias.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de esta Resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio; o bien, con carácter previo a su interposición, podrá efectuar, a este Ministerio, dentro del mismo plazo, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la precitada Ley.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL

ELENA MARÍA ATANCE HERREROS



## Anexo 1

**Relación de entidades locales y entes locales supramunicipales beneficiarios de las ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano, en el ámbito local, reguladas por el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.**



AYUDAS DIRECTAS A ENTIDADES LOCALES Y ENTES LOCALES SUPRAMUNICIPALES QUE AGRUPEN VARIOS MUNICIPIOS CREADOS POR NORMAS CON RANGO DE LEY QUE PRESTEN HABITUALMENTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO COLECTIVO

Solicitantes	Ingresos según RD 407/2021 *3	Días exceptuados aplicación descuentos (01/01/2025-01/02/2025)	Aplicación a todos los abonos y títulos multivaje *4	Ayuntamientos (0,85*0,3%)	Diputaciones Forales (0,15% o s/Certificado)
Ayuntamiento de Teruel	346.104,53 €	-	SÍ	43.765,63 €	
Ayuntamiento de Hernani	15.059,00 €	-	SÍ	1.904,24 €	
Ayuntamiento de Miranda de Ebro	266.563,57 €	4*1	SÍ	33.707,51 €	
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda	536.868,82 €	7*2	SÍ	65.262,66 €	
Ayuntamiento de Lorca	455.885,05 €	-	SÍ	57.647,60 €	
Ayuntamiento de Vigo	14.242.710,49 €	-	0 €	1.801.020,01 €	
Diputación Foral de Álava	6.558.566,45 €	-	SÍ		321.246,83 €
Ayuntamiento de Lleida	3.022.573,00 €	7*1	SÍ	382.210,57 €	
Ayuntamiento de Alicante	13.446.502,15 €	-	SÍ	1.700.337,83 €	
Ayuntamiento de Zarautz	84.308,81 €	-	SÍ	10.661,02 €	
Ayuntamiento de Torredembarra	50.394,35 €	5	SÍ	6.196,43 €	
Ayuntamiento de Córdoba	11.408.810,00 €	-	SÍ	1.442.667,47 €	
Ayuntamiento de Bilbao	12.227.639,28 €	-	SÍ	1.546.210,11 €	
Ayuntamiento de Errenteria	403.097,08 €	-	SÍ	50.972,45 €	
Consortio de transportes de Bizkaia	65.025.116,79 €	-	SÍ	8.222.559,63 €	
Ayuntamiento de Terrassa	7.531.484,28 €	4*1	SÍ	952.371,66 €	
Ayuntamiento de Sabadell	7.492.544,28 €	-	861.130,51 €	838.555,90 €	
Ayuntamiento de Algeciras	1.316.243,66 €	-	426.736,20 €	112.480,05 €	
Ayuntamiento de Zaragoza	57.924.433,57 €	-	SÍ	7.324.663,65 €	
Ayuntamiento de Sevilla	45.901.450,00 €	-	SÍ	5.804.332,67 €	
Ayuntamiento de León	2.876.736,57 €	-	SÍ	363.769,25 €	
Ayuntamiento de Girona	2.154.992,17 €	-	SÍ	272.503,19 €	
Ayuntamiento de Mataró	3.437.063,99 €	-	SÍ	434.623,80 €	
Diputación Foral de Gipuzkoa	34.702.687,81 €	-	SÍ		3.234.493,78 €
Ayuntamiento de Madrid	113.501.394,70 €	-	SÍ	14.352.484,58 €	
Ayuntamiento de Huelva	3.315.329,86 €	-	SÍ	419.230,27 €	
Ayuntamiento de Irún	1.160.120,10 €	-	SÍ	146.699,57 €	
Ayuntamiento de Torremolinos	175.097,59 €	-	SÍ	22.141,45 €	
Ayuntamiento de Ciudad Real	751.426,77 €	-	SÍ	95.019,46 €	
Ayuntamiento de Guadarrama	25.896,00 €	-	0 €	3.274,60 €	
Ayuntamiento de Valladolid	14.582.490,88 €	3*2	SÍ	1.813.422,63 €	
Diputación Foral de Bizkaia	33.638.869,23 €	13*1	SÍ		4.264.430,63 €
Ayuntamiento de Tres Cantos	612.856,64 €	-	SÍ	77.496,98 €	
Ayuntamiento de San Sebastián	20.750.249,00 €	-	SÍ	2.623.911,62 €	
Ayuntamiento de Rota	134.326,24 €	7*1	SÍ	16.328,92 €	



Solicitantes	Ingresos según RD 407/2021 <sup>*3</sup>	Días exceptuados aplicación descuentos (01/01/2025-01/02/2025)	Aplicación a todos los abonos y títulos multiviaje <sup>*4</sup>	Ayuntamientos (0,85*0,3%)	Diputaciones Forales (0,15% o s/Certificado)
Ayuntamiento de Robledo de Chavela	24.694,36 €	-	SÍ	3.122,65 €	
Ayuntamiento de Málaga	31.613.121,90 €	-	SÍ	3.997.544,22 €	
Ayuntamiento de Torrelodones	554.461,73 €	-	SÍ	70.112,83 €	
Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz	7.110.678,11 €	-	SÍ	899.159,86 €	
Ayuntamiento de Castellón de la Plana	1.467.204,36 €	-	80.500 €	175.351,62 €	
Ayuntamiento de Soria	187.744,28 €	-	SÍ	23.740,65 €	
Ayuntamiento de Torrent	40.522,01 €	-	SÍ	5.124,09 €	
Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial	166.297,84 €	-	SÍ	21.028,70 €	
Ayuntamiento de Mérida	408.877,00 €	-	SÍ	51.703,34 €	
Ayuntamiento de Jerez de la Frontera	2.133.948,58 €	-	SÍ	269.842,18 €	
Ayuntamiento de Alcobendas	809.734,69 €	-	SÍ	102.392,62 €	
Ayuntamiento de Castro Urdiales	395.682,41 €	-	SÍ	50.034,85 €	
Ayuntamiento de Valdemoro	1.505.719,69 €	-	SÍ	190.401,35 €	
Ayuntamiento de Rincón de la Victoria	243.219,03 €	-	SÍ	30.755,55 €	
Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera	793.956,65 €	-	SÍ	100.397,45 €	
Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz	1.592.853,28 €	-	SÍ	201.419,57 €	
Ayuntamiento de San Fernando	544.431,16 €	-	SÍ	68.844,44 €	
Ayuntamiento de Jaén	3.859.827,92 €	-	SÍ	488.083,17 €	
Ayuntamiento de Marbella	1.450.448,49 €	-	SÍ	183.412,19 €	
Ayuntamiento de Cuenca	791.058,95 €	-	SÍ	100.031,03 €	
Ayuntamiento de Cádiz	7.940.290,30 €	-	SÍ	1.004.066,02 €	
Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama	126.170,41 €	-	0 €	15.954,51 €	
Ayuntamiento de Granada	16.992.328,51 €	3 <sup>*2</sup>	SÍ	2.113.100,80 €	
Ayuntamiento de Ponferrada	889.051,17 €	-	SÍ	112.422,35 €	
Ayuntamiento de Fuenlabrada	1.599.710,11 €	-	SÍ	202.286,63 €	
Ayuntamiento de Murcia	4.751.661,08 €	-	SÍ	600.857,31 €	
Ayuntamiento de Pedrezuela	5.088,32 €	-	0 €	643,43 €	
Ayuntamiento de Getafe	704.228,93 €	-	SÍ	89.051,20 €	
Ciudad Autónoma de Ceuta	3.768.680,68 €	-	SÍ	476.557,42 €	
Mancomunidad de la Comarca de Pamplona	19.065.124,81 €	-	SÍ	2.410.824,21 €	
Ayuntamiento de El Casar	8.963,00 €	-	SÍ	1.133,39 €	
Ayuntamiento de Tortosa	52.220,10 €	-	SÍ	6.603,34 €	
Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón	292.815,85 €	-	SÍ	37.027,17 €	
Ayuntamiento de Parla	2.545.080,11 €	-	SÍ	321.830,61 €	
Ayuntamiento de Tarragona	5.069.724,53 €	-	SÍ	641.077,08 €	
Ayuntamiento de Arrasate-Mondragón	103.165,27 €	-	SÍ	13.045,46 €	
Ayuntamiento de Pinto	537.315,32 €	-	SÍ	67.944,63 €	
Ayuntamiento de Valencia	45.525.989,50 €	6 <sup>*2</sup>	2.509.039 €	5.259.264,15 €	



Solicitantes	Ingresos según RD 407/2021 *3	Días exceptuados aplicación descuentos (01/01/2025-01/02/2025)	Aplicación a todos los abonos y títulos multiviaje*4	Ayuntamientos (0,85*0,3%)	Diputaciones Forales (0,15% o s/Certificado)
Ayuntamiento de Ciempozuelos	162.819,53 €	-	SÍ	20.588,86 €	
Ayuntamiento de Colmenar Viejo	249.218,73 €	-	SÍ	31.514,22 €	
Ayuntamiento de Granollers	605.687,91 €	-	SÍ	76.590,48 €	
Área Metropolitana de Barcelona	204.099.561,69 €	-	SÍ	25.808.808,96 €	
Ayuntamiento de Boadilla del Monte	605.778,05 €	-	SÍ	76.601,88 €	
Ayuntamiento de Arroyomolinos	139.159,00 €	-	0 €	17.596,94 €	
Ayuntamiento de Gijón	12.659.424,97 €	6*2	SÍ	1.547.744,77 €	
Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid	396.918,73 €	-	SÍ	50.191,19 €	
Ayuntamiento de Benalmádena	332.698,87 €	-	SÍ	42.070,46 €	
Ayuntamiento de Santander	8.705.591,40 €	-	SÍ	1.100.839,92 €	
Ayuntamiento de Alcalá de Henares	3.399.686,37 €	-	SÍ	429.897,33 €	
Ayuntamiento de Arganda del Rey	466.138,07 €	-	SÍ	58.944,12 €	
Ayuntamiento de les Franqueses del Vallès	162.789,42 €	-	SÍ	20.585,06 €	
Ayuntamiento de Almería	4.785.216,00 €	-	SÍ	605.100,40 €	
Ayuntamiento de Alcorcón	887.889,01 €	-	SÍ	112.275,39 €	
Ayuntamiento de Tudela	105.190,82 €	31*2	SÍ	11.023,42 €	
Ayuntamiento de Ourense	2.614.073,40 €	-	SÍ	330.554,95 €	
Ayuntamiento de Collado Villalba	563.960,20 €	-	SÍ	71.313,93 €	
Ayuntamiento de Torrelavega	291.095,18 €	-	SÍ	36.809,58 €	
Ayuntamiento de Burgos	4.403.009,99 €	-	SÍ	556.769,66 €	
Ayuntamiento de Manresa	1.289.992,92 €	-	0 €	163.122,26 €	
Ayuntamiento de A Coruña	13.618.874,89 €	-	SÍ	1.722.134,71 €	
Ayuntamiento de Sant Cugat	509.682,10 €	-	SÍ	64.450,35 €	
Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda	48.310,35 €	-	SÍ	6.108,94 €	
Ayuntamiento de Calahorra	17.380,51 €	-	SÍ	2.197,80 €	
Ayuntamiento de Linares	423.209,66 €	-	SÍ	53.515,73 €	
Ayuntamiento de Fuengirola	1.246.066,04 €	-	1.004.994,40 €	30.484,00 €	
Ayuntamiento de Salamanca	4.562.545,62 €	-	SÍ	576.943,27 €	
Ayuntamiento de Elche	3.596.959,23 €	-	SÍ	454.842,89 €	
Ayuntamiento de Tolosa	150.120,92 €	-	SÍ	18.983,10 €	
Ayuntamiento de Aranjuez	870.715,77 €	-	SÍ	110.103,80 €	
Concello de Santiago de Compostela	3.115.439,37 €	-	SÍ	393.953,71 €	
Ayuntamiento de Segovia	2.005.727,59 €	-	SÍ	253.628,38 €	
Ayuntamiento de Leioa	65.600,05 €	-	SÍ	8.295,26 €	
Ayuntamiento de Galdácano	28.442,03 €	-	SÍ	3.596,55 €	
Ayuntamiento de Leganés	336.909,11 €	-	SÍ	42.602,85 €	
Ayuntamiento de Mieres	703.396,00 €	-	SÍ	88.945,87 €	
Ayuntamiento de Zamora	632.680,39 €	-	SÍ	80.003,74 €	



Solicitantes	Ingresos según RD 407/2021 <sup>*3</sup>	Días exceptuados aplicación descuentos (01/01/2025-01/02/2025)	Aplicación a todos los abonos y títulos multiviaje <sup>*4</sup>	Ayuntamientos (0,85*0,3%)	Diputaciones Forales (0,15% o s/Certificado)
Ayuntamiento de Eibar	30.569,38 €	-	SÍ	3.865,56 €	
Ayuntamiento de Coslada	46.975,38 €	-	SÍ	5.940,13 €	
Ayuntamiento de Navalcarnero	163.061,87 €	-	SÍ	20.619,51 €	
Ayuntamiento de Oñati	17.176,00 €	-	SÍ	2.171,94 €	
Ayuntamiento de Canovelles	160.170,55 €	-	SÍ	20.253,90 €	
Ayuntamiento de Oviedo	11.206.546,60 €	-	SÍ	1.417.090,84 €	
Ayuntamiento de Rubí	968.018,23 €	-	SÍ	122.407,89 €	
Ayuntamiento de Albacete	1.802.427,51 €	-	SÍ	227.920,66 €	
Ayuntamiento de Palencia	741.694,51 €	-	SÍ	93.788,79 €	
Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid	611.479,36 €	-	SÍ	77.322,82 €	
Ayuntamiento de Cartagena	3.782.043,05 €	-	SÍ	478.247,11 €	
Ayuntamiento de Oiartzun	16.990,00 €	-	SÍ	2.148,42 €	
Ayuntamiento de Huesca	112.724,54 €	-	SÍ	14.254,25 €	
Ayuntamiento de Móstoles	749.569,71 €	-	SÍ	94.784,63 €	
Ayuntamiento de Villarrobledo	23.246,00 €	-	SÍ	2.939,50 €	
Ayuntamiento de Reus	1.041.157,16 €	-	SÍ	131.656,46 €	
Ayuntamiento de Cercedilla	28.564,05 €	-	SÍ	3.611,98 €	
Ayuntamiento de Toledo	3.377.364,00 €	-	SÍ	427.074,62 €	
Ayuntamiento de Cabrerizos	195.981,50 €	-	SÍ	24.782,26 €	
Ayuntamiento de Puertollano	358.355,92 €	-	SÍ	45.314,84 €	
Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes	253.844,94 €	-	SÍ	32.099,21 €	
Ayuntamiento de Mollet del Vallès	390.343,58 €	-	SÍ	49.359,75 €	
				109.822.015,28 €	7.820.171,24 €
				<b>117.642.186,52 €</b>	

(\*1)

La beneficiaria ha habilitado un procedimiento para la devolución o compensación de las cantidades que correspondan por la compra de abonos y títulos multiviaje que no hubieran podido beneficiarse de la reducción.

(\*2)

La beneficiaria NO ha habilitado un procedimiento para la devolución o compensación de las cantidades que correspondan por la compra de abonos y títulos multiviaje que no hubieran podido beneficiarse de la reducción.



(\*3)

La cifra de ingresos coincide con la recogida en el Anexo del RD 407/2021, de 8 de junio, o con la presentada por el interesado en el certificado específico requerido durante la instrucción del procedimiento, para aquellos casos en los que no fue beneficiario de las ayudas concedidas en dicho RD 407/2021.

(\*4)

Los importes consignados, en su caso, reflejan el total de ingresos que supondrá la venta de los títulos exceptuados de la implantación de los descuentos respecto del total de ingresos procedentes de la venta de billetes de sus servicios de transporte en el año 2025, y que han sido aportados por cada beneficiaria.



## Anexo 2

**Relación de solicitudes desestimadas por incumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiarias de las ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano, en el ámbito local, reguladas por el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.**



AYUDAS DIRECTAS A ENTIDADES LOCALES Y ENTES LOCALES SUPRAMUNICIPALES QUE AGRUPEN VARIOS MUNICIPIOS CREADOS POR NORMAS CON RANGO DE LEY QUE PRESTEN HABITUALMENTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO COLECTIVO

Solicitante	Nº expediente	Motivo desestimación (*)
Ayuntamiento de Alboraya	AB1SEM25EELL/005	Motivo 1
Ayuntamiento de Cáceres	AB1SEM25EELL/049	Motivo 2
Ayuntamiento de Majadahonda	AB1SEM25EELL/077	Motivo 1
Ayuntamiento de Badajoz	AB1SEM25EELL/080	Motivo 2
Ayuntamiento de Sopela	AB1SEM25EELL/124	Motivo 1
Ayuntamiento de Villajoyosa	AB1SEM25EELL/125	Motivo 1
Ayuntamiento de La Línea de la Concepción	AB1SEM25EELL/140	Motivo 3
Ayuntamiento de Morata de Tajuña	AB1SEM25EELL/141	Motivo 3
Ayuntamiento de Osuna	AB1SEM25EELL/142	Motivo 3
Ayuntamiento de Elda	AB1SEM25EELL/143	Motivo 3
Ayuntamiento de Gandía	AB1SEM25EELL/144	Motivo 3
Ayuntamiento de Lleida	AB1SEM25EELL/DUP001	Motivo 4
Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes	AB1SEM25EELL/DUP002	Motivo 4
Ayuntamiento de Gandía	AB1SEM25EELL/DUP003	Motivo 4
Ayuntamiento de Gandía	AB1SEM25EELL/DUP004	Motivo 4

(\*)

**Motivo 1.**

**No cumplir con el apartado 1 del artículo 63 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.**

*“Podrán ser beneficiarios de las medidas de este apartado las comunidades autónomas, entidades locales y entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, incluyendo ayuntamientos, diputaciones provinciales, diputaciones forales, consejos y cabildos insulares, así como mancomunidades, y comarcas, que hubieran resultado beneficiarios de las ayudas concedidas con arreglo al Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.*

*Asimismo, podrán ser beneficiarios las comunidades autónomas, entidades locales y entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios que cumplan todas las condiciones siguientes:*

*a) Que hubieran solicitado las ayudas reguladas en los artículos 64 al 70 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por haber aplicado descuentos en los abonos y títulos multiviaje de su competencia.*

*b) Que hubieran aplicado dichos descuentos desde el inicio de la vigencia de esta prórroga y se comprometan a mantener su implantación hasta el 30 de junio de 2025”.*



El solicitante no cumple el requisito dispuesto en la letra a) del apartado primero del precitado artículo 63 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

#### Motivo 2.

**En lo relativo al plazo límite para el inicio de aplicación de los descuentos, no cumplir con el artículo 63.1 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, en virtud del cual:**

*“Mediante Orden Ministerial se establecerán los requisitos y plazos que deban cumplir los solicitantes de la ayuda, así como las condiciones del sistema de compensación o devolución que los beneficiarios deberán establecer por los días en que la medida no hubiera sido efectiva en el caso de que los descuentos a los que hace referencia este apartado se hubieran implantado más tarde del 1 de enero o se hubiera producido la interrupción de su aplicación después del 22 de enero y hasta la entrada en vigor de este real decreto-ley”.*

Al amparo de lo anterior, el apartado 5 del artículo 2 de la Orden Ministerial sobre el restablecimiento de las ayudas directas al transporte de viajeros del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en desarrollo del artículo 63 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, preceptúa, con respecto a las condiciones para obtener la condición de beneficiario, preceptúa lo siguiente:

*“Aquellos beneficiarios que hubieran interrumpido la aplicación de los descuentos a partir del 1 de enero de 2025 o que los hubieran iniciado con posterioridad al 1 de enero de 2024 y se hubiesen comprometido a su mantenimiento más allá del 1 de enero de 2025, deberán acreditar que su implantación efectiva tuvo lugar, como fecha límite, hasta el 1 de febrero de 2025”.*

La fecha de inicio de aplicación de los descuentos acreditada a través de la documentación presentada es posterior al rango de fechas establecido para el inicio de aplicación de los descuentos en la norma reguladora.

#### Motivo 3.

**No cumplir con el apartado 1 del artículo 63 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.**

*“Los posibles beneficiarios a los que hace referencia este apartado presentarán en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto-ley una solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible”.*

En desarrollo de lo anterior, la Orden Ministerial, de 14 de febrero de 2025, especifica, en el apartado 1 de su artículo 4, el plazo límite para la presentación de solicitudes:

*“Los posibles beneficiarios que deseen acceder a la prórroga de las ayudas presentarán su solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, mediante los formularios que a tal efecto estarán disponibles en la mencionada Sede Electrónica, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de su artículo 63. El plazo anterior finaliza el 28 de febrero de 2025”.*

Solicitud extemporánea.

#### Motivo 4.

Solicitud duplicada.